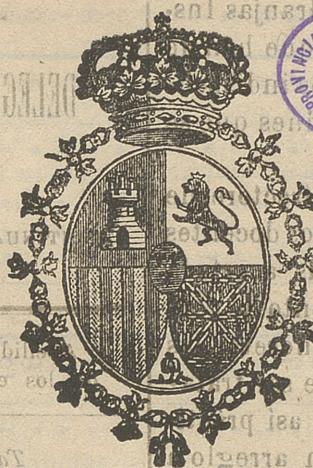


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 17 de Junio de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Próximamente, ya a su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no están debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de baños vigente ó en las Reales órdenes ó circulares anejas a éste.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de dirección facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el artículo 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propie-

dad de los establecimientos, han de hacer en lo sucesivo la designación de los Médicos habilitados que deben regir éstos interinamente ó por sustitución. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los daños que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien correspondía se haya designado el Médico que deba dirigirles.

A los expresados fines;
 S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el derecho concedido por el art. 163 de la Instrucción general de Sanidad a los propietarios de los Establecimientos de baños que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la Inspección general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones balnearias constituidas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueño ó dueños de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acuerdo entre los de todos para proponer uno solo.

2.º Que esta designación se formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporada oficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado Inspector general, a la que acompañe la aceptación escrita del propietario y la copia literal autorizada por ambos del contrato entre ellos celebrados.

3.º Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designación hecha por el propietario y el contrato celebrado a los efectos de la disposición segunda se ajustan a lo prevenido en el Reglamento de baños é Instrucción precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo a los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia, a los efectos del art. 40 de la Instrucción y del párrafo 2.º del Reglamento citado.

4.º Que no se permita por el Alcalde de la localidad en que radique cualquiera de los balnearios a que se refiere la disposición 1.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien a su vez las pondrá en co-

nocimiento de la Inspección general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer el que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente a las disposiciones del art. 167 de la Instrucción general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario a la designación que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados y a la que no acompañe, cuando se comunique a la Inspección general, cumpliendo los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificación facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptación fehaciente del designado, en vez del testimonio del título profesional que antes se exigía.

6.º Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que quedasen vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos a que se refiere el art. 163 de la Instrucción, para las que no se designen por los dueños de los mismos, en el plazo y en la forma que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, ó por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª, los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspección general citada, según determina el art. 167 de la Instrucción, ó como autoriza el Reglamento de ba-

nos en sus artículos 41 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

7.º Que se entiendan derogadas la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

De Real orden lo digo a esta Inspeccion general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 15 de Junio de 1904.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La favorable acogida que ha merecido a la opinion pública lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo último, referente a la enseñanza agrícola en los cuarteles, y cuyo pensamiento ha sido patrióticamente secundado por el Ministerio de la Guerra, proporcionando toda clase de facilidades para su inmediata ejecucion, como lo demuestra la Real orden expedida en 4 del actual por aquel departamento, son motivos que obligan a este Ministerio a dictar las instrucciones que puedan contribuir al logro de los fructuosos resultados que tales propositos encierran.

Encomendado a los Ingenieros Jefes de las regiones agrónomicas de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Galicia y Asturias, Cataluña y Levante, en las que, como vía de ensayo, se ha de plantear desde luego este servicio de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias de Madrid, Zaragoza, La Coruña, Barcelona y Valencia, procedo que inmediatamente se ocupen de formular las bases y programas de las enseñanzas teóricas y prácticas que han de darse y los medios con que en sus respectivas demarcaciones cuentan para llevarlas a cabo del modo más completo que posible sea por el momento, y sin perjuicio de que tales medios puedan tener en lo sucesivo la ampliacion conveniente.

Con tal objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la gestión de los dichos Ingenieros Jefes de region se limitará, por ahora, a las cinco provincias anteriormente mencionadas, puesto que en ellas es

en donde existen las Granjas Institutos de agricultura que han de proporcionar elementos indispensables para los útiles fines que se persiguen.

2.º Que siendolos Directores de dichos Establecimientos docentes los que de manera más acertada y con mejor conocimiento de causa pueden definir y concretar las materias que hayan de ser tratadas en estos ejercicios, así prácticos como teóricos, con arreglo a las circunstancias de cada localidad, ellos mismos sean los principalmente encargados, con el personal a sus órdenes, de dirigirlos, siempre de acuerdo con el Jefe de la region respectiva.

3.º Que el plan o régimen a que deben sujetarse las lecciones que han de recibir y las prácticas manuales que han de efectuar los soldados educandos, habrá de formularse, en virtud de las razones antedichas, por los expresados Directores, y una vez redactado, el Jefe de la region lo someterá al dictamen de la Autoridad militar correspondiente, elevandolo luego a este Ministerio para su aprobacion y observaciones a que haya lugar; y

4.º En el referido plan deberán constar los días y horas que, dentro de los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, marcados en la precitada Real orden del Ministerio de la Guerra, han de destinarse a estas enseñanzas, los procedimientos que para las lecciones se adopten, con la claridad y sencillez que al carácter elemental y eminentemente práctico de esta instruccion corresponden, y los estímulos que pudieran emplearse para hacerla más grata a los alumnos, y despertar en ellos las aficiones rurales.

Asimismo ha dispuesto S. M. se proceda por ese Centro directivo a allegar datos y noticias respecto a los libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos que sea dado obtener ó que facilmente puedan adquirirse para satisfacer los diversos extremos que abraza el art. 29 del referido Real decreto de 4 de Marzo pasado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Junio de 1904.)

Administración provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Gutierrez Ordoñez, Inocente	Mártires	Mesonero	20
Carbajosa Gutierrez, Manuel	Mayor	Tienda de abaceria	20
Gonzalez Hidalgo, José	Cárcaba	Idem	20
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.</i>			
Ferrin Matias, Santos	Corro del Bollo	Médico	44
Martin Gutierrez, Dimas	Plaza Mayor	Carpintero	14
Fernandez Rodriguez, Leandro	Mártires	Carretero	14
Izquierdo Cabezas, Casimiro	Cárcaba	Herrero	14
Gutierrez Carton, Sixto	Retiro	Sastre	14
Fernandez Gomez, Emilio	Plaza Mayor	Zapatero	14

Ayuntamiento de Puente Duero

<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Fraile Marciel, Pablo	Real	Tienda de vinos y aguardientes al por menor	30
<i>Clase 11.</i>			
Gonzalez Tascon, Francisca	Real	Idem	20
Arroyo Agudez, Emilio	Idem	Abaceria	20
Fernndz Velazquez, Vicente	Idem	Mesonero	20

Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis.</i>			
Revuelta Garcia, Daniel	D. Millan Alonso	Tienda al por menor de tejidos de seda, lana y algodón	114
Redondo Iglesias, Buenavet.	D. Millan Alonso	Idem	114
Redondo Iglesias, Ezequiel	Sres. A. Pesquera	Idem	114
<i>Clase 8.ª</i>			
Hijos de Bernabé, Iglesias	Centro	Tienda al por menor de merceria y paqueteria	60
Rodguz. Gonzalez, Timoteo	D. Millan Alonso	Idem	60
Vaquerizo Soto, Estefania	Idem	Idem	60
<i>Clase 9.ª</i>			
Martin Pico, Sinforoso	Sres. A. Pesquera	Tienda al por menor de carnes frescas y saladas	32
Martin Pico, Dionisio	Sres. A. Pesquera	Idem	32
Martin Pico, Calixto	Basilon	Idem	32
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Castriño Garcia, Nemesio	D. Millan Alonso	Tienda de aguardientes al por menor	30
Vaquerizo Soto, Estefania	D. Millan Alonso	Id. de vino al por menor	30
<i>Clase 11.</i>			
Martin Pico, Sinforoso	Sres. A. Pesquera	Mesonero	20
<i>Clase 12.</i>			
Iglesias Puertas, Lucas	Granjilla	Tienda de juguetes ordinarios	16
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Sanchez, Aquilino	Plaza	Compra y venta de granos, harinas y semillas	168
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Excelentísima Señora Marquesa de Alonso Pesquera	D. Millan Alonso	Fabrica de luz eléctrica 30 kilowats	262.50
Martin Melida, Trifon	Farmacia	Idem de teja y ladrillo	22.40
Gordillo Diego, Anacleto	Sres. A. Pesquera	Id. de aguardientes	18
Excelentísima Señora Marquesa de Alonso Pesquera	D. Millan Alonso	Id. de harinas a maquila, dos piedras, no compra granos ni clasifica harinas	154
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones del orden civil.</i>			
Diez Ruiz, Angel	D. Millan Alonso	Farmacéutico	50
Bouza Martinez, José	Idem	Médico-Cirujano	50
Ruiz, Federico	Sres. A. Pesquera	Idem	50
Gonzlz. Carbajosa, Eugenio	Centro	Veterinario	32
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Iglesias Andrés, Ignacio	Farmacia	Secretario del Juzgado municipal	22
<i>Artes y oficios.</i>			
Estevez Gomez, Doroteo	D. Millan Alonso	Albañil	34
Iglesias Andrés, Ignacio	Farmacia	Carpintero	14
Mariscal Calvo, Cándido	Granjilla	Carretero	14
Pico Carrion, Sandalio	Idem	Herrero	14
Arranz Alvarez, Pantaleon	Basilon	Idem	14
Martin Lazaro, Pedro	D. Millan Alonso	Bizcochero	14
Martin Pico, Calixto	Basilon	Panadero	14
Sinobas Santos, Lorenzo	D. Millan Alonso	Idem	14
Andrés Calvo, Eustaquio	Sres. A. Pesquera	Sastre	14
Redondo Iglesias, Emiliano	Centro	Idem	14
Velasco Calvo, Teófilo	Sres. A. Pesquera	Idem	14
Esteban Abad, Tomás	Granjilla	Zapatero	14
Lazaro Garcia, Clemente	Sres. A. Pesquera	Idem	14
Tejero Margüello, Vicente	Plaza	Idem	14

(Se con timbrará.)

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD Y NATALIDAD

Defunciones por causas, por sexos, y nacimientos ocurridos en Valladolid durante el mes de Mayo de 1904.
Poblacion de hecho según censo, 68.780 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		RESUMEN		DÍA	NACIMIENTOS		NACIDOS-MUERTOS		Poblaciones						
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeras		TOTAL	Legítimos	Illegítimos	Legítimos		Illegítimos	TOTAL				
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																										
Fiebre tifoidea (tífus abdominal).																										
Tífus exantemático.																										
Fiebres intermitentes y cagueña palúdica.																										
Viruela.																										
Sarampion.																										
Escarlatina.																										
Coqueluche.																										
Difteria y Crup.																										
Grippe.																										
Cólera asiático.																										
Cólera nostras.																										
Otras enfermedades epidémicas.																										
Tuberculosis pulmonar.																										
Tuberculosis de las meninges.																										
Otras tuberculosis.																										
Sifilis.																										
Cáncer y otros tumores malignos.																										
Meningitis simple.																										
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.																										
Enfermedades orgánicas del corazón.																										
Bronquitis aguda.																										
Bronquitis crónica.																										
Pneumonia.																										
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																										
Afecciones del estómago (menos cáncer).																										
Diarrea y enteritis.																										
Diarrea en menores de dos años.																										
Hernias, obstrucciones intestinales.																										
Cirrosis del hígado.																										
Nefritis y mal de Bright.																										
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																										
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																										
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis febrilis puerperal).																										
Otros accidentes puerperales.																										
Debilidad congénita y vicios de conformacion.																										
Debilidad senil.																										
Suicidios.																										
Muertes violentas.																										
Otras enfermedades.																										
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																										
TOTALES POR SEXOS.	28	21	10	12	9	15	11	11	13	13	14	23	85	95	180	94	78	13	7	192	5	3	2	10	180	
TOTALES POR EDADES.	49												26		37											

Valladolid 10 de Junio de 1904.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

TOMÁS PINEDO.

V.º B.º

EL ALCALDE,

PEDRO VAQUERO CONCELLÓN.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.367.

Esguevillas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea, ninguna será admitida.

Esguevillas 16 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Falcon.—Por su mandado, El Secretario, Dionisio Camino.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Salvador de Zapardiel
San Vicente del Palacio
Villasper

Núm. 1.364.

Fuensaldaña.

Presentadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-900, 1900, 1901 y 1902 por los encargados de rendirlas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de ellas puedan examinarlas los vecinos que lo tengan por conveniente.

Dado en Fuensaldaña á 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Liborio Hernanz.—Por su mandado, El Secretario accidental, Agripino Rodriguez.

Núm. 1.360.

Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en las sesiones celebradas en todo el mes de Mayo de 1904, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal forma el Secretario del mismo.

Sesion de 4 de Mayo de 1904.—Presidencia del Sr. Alcalde don Amando Martinez de Toro.

Se aprobaron dos cuentas una de 426 pesetas por materiales adquiridos para las obras de la Sala ó pabellon destinado á epidemias y otra de 472.50 pesetas por 9 trajes ó uniformes para los Guardias municipales.

Acordó quedar enterada la Corporacion del B. L. M. del señor Presidente de la Diputacion provincial de Valladolid acompañando un folleto acerca de la conveniencia del cultivo del algodón en España.

Se acordó dar las gracias á la Sociedad Castellana de excursiones, por el regalo hecho al Ayuntamiento de una coleccion completa de su *Boletin* y algunos ejemplares del número extraordinario dedicado á Medina de Rioseco, como recuerdo de su viaje á esta misma, y que se adquirieran cincuenta ejemplares de dicho número como subvencion ó auxilio á los esfuerzos y dispendios de dicha Sociedad en favor de la cultura é ilustracion de este país.

También se acordó suscribirse por un año al *Boletin* de dicha Sociedad.

La Corporacion acordó quedar satisfactoriamente enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dando las gracias por el que le dirigió el Ayuntamiento felicitándole por el proyecto de nueva organizacion de Tribunales de Justicia é interesando su pronta implantacion.

Se acordó se satisfagan de imprevistos tres pesetas á D. Isidoro Moreno, por tres camisas que se le compraron para un pobre enfermo.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Mayo importante 11.679.80 pesetas y el balance de las operaciones de contabilidad del mes de Abril.

Se acordó solicitar del Ministro de Gracia y Justicia y Direccion general de los Registros y del Notariado, que no se suprima una de las Notarias de esta Ciudad que conforme á la nueva demarcacion debe de desaparecer.

Se acordó aprobar el programa de los festejos de la próxima feria de San Juan y que la corrida de toros que con arreglo al mismo ha de celebrarse el día 24 de Junio, sea á beneficio de los asilos benéficos de esta Ciudad, destinando el producto liquido de la misma á mejorar la situacion económica de dichos establecimientos y caso de resultar pérdidas se abonen con cargo al crédito consignado para ferias.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 11.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Amando Martinez de Toro.

Se acordó dar las gracias á los señores hijos y herederos de don Roman Martin, por el donativo de ropas hecho á los Establecimientos benéficos de esta poblacion.

Se acordó que la Comisión de policia formule las condiciones para la subasta del aprovechamiento de la pesca y espadaña de las charcas ó lagunas de los tejares del camino viejo de Villalon.

Se acordó la adquisicion de un mapa y consultor estadístico.

Con lo cual se terminó la sesion. Sesion del día 18.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Amando Martinez de Toro.

Se acordó el pago de 97 pesetas 50 céntimos, por trabajos hechos en el arreglo de las cunetas del camino de Tamariz.

Se acordó conceder la asistencia médica y farmacéutica gratuitas á un vecino pobre y autorizar al Sr. Alcalde para que en casos análogos resuelva lo que estime justo y conveniente á fin de evitar dilaciones perjudiciales para los pobres que necesiten estos servicios.

Se acordó que informe la Comisión correspondiente y el Maestro de Obras del Municipio sobre una peticion de licencia para demoler un almacen al canal por hallarse en malas condiciones de solidez.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que de acuerdo con el poseedor del Censo de Sagastizabal libre la cantidad que sea posible por cuenta de lo que en concepto de pensiones se le adeuda.

Se aprobaron las condiciones propuestas por la Comisión para la subasta del aprovechamiento de la pesca y espadaña de las charcas de los tejares del camino viejo de Villalon y se acordó que se publique el acuerdo de conformidad y á los efectos del artículo 26 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Se acordó convocar la Junta municipal para que resuelva lo que estime procedente sobre la prórroga del contrato con los Médicos titulares de esta Ciudad para la asistencia de las familias pobres de esta misma.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 25.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Amando Martinez de Toro.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia solicitando un ingreso en el Asilo de ancianos de esta Ciudad.

Se acordó que la Comisión de ornato y calles y el Maestro de obras del Municipio señalen la línea para la edificacion de tres casas de un solo piso en la calle de Cárcel vieja, concediendo al efecto la licencia correspondiente.

Se acordó requerir al actual poseedor de la pradera de la reguera de la casa de Cuadrillero, para que deje libre y desembarazado el tránsito de la senda que atraviesa aquella y con la anchura ó latitud de veintin pies y medio que se obligó á dejar su causante al vendérsela el Ayuntamiento y el tránsito para la poza que hay en medio y sirve de abrevadero para los ganados, poniendo al efecto las cozas al ser y estado que tenían antes de lle-

varse á efecto por aquel la intrusion de parte de dicha senda, y que de no verificarlo en el plazo de cinco días se proceda al deslinde y amojonamiento de las expresadas senda y poza, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que proceda.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Medina de Rioseco. Ayuntamiento 8 de Junio de 1904.

Dada cuenta del anterior extracto, el Ayuntamiento acordó aprobarle y que se le dé la tramitacion correspondiente. Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico.—Esteban Viguera, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Amando Martinez.

Núm. 1.363.

Monasterio de Vega.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1902, rendidas por el Alcalde y Depositario correspondientes se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Monasterio de Vega 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Eustasio Herrero.

Núm. 1.369.

San Vicente del Palacio.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, proceder por medio de subasta pública al arriendo del arbitrio especial de espadaña que durante el corriente año produzca el río Zapardiel, en la parte que atraviesa este término municipal, se hace saber al público á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del Real decreto ó Instruccion de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que creyeren oportunas en contra de dicho acuerdo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal, pues pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

San Vicente del Palacio 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Mariano Vega.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

LABRADORES.

Se compra paja larga de cebada á dos reales arroba, Panaderos número 57.

1

138

Imprenta del Hospicio provincial.